JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CASTRO

MAT.: Envía copia de sentencia.

OFICIO Nº 3235.

CASTRO, Martes 21 de noviembre de 2017.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia de la sentencia dictada en los autos **Rol Nº 15-2015- C1**, por infracción a la ley del consumidor.-

Saluda atentamente a UD.

M. AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO
JUEZA TITULAR

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

WINSTON ARAVENA GAETE
Secretario Titular

SEÑORES;
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CASTRO

documentos retenido y cuatro 272

ROL Nº 15-2015(V1)

274

CASTRO, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

1º) La querella infraccional y demanda civil de fojas 1 y siguientes de autos, interpuesta por doña **YENNY PAULINA VELASQUEZ HEMMELMANN**, educadora de párvulos, domiciliada en el sector de Ten Ten, comuna de Castro, patrocinada por el abogado Julio Álvarez Pinto, en contra de **"INGENIERIA EN ELECTRONICA, COMPUTACION Y MEDICINA S.A."** (ECM), Rut Nº 89.630.400-3, representada por doña Pilar Santana Vargas, funda su querella y demanda en que es propietaria del statión wagon placa patente GW.DV-78, el que normalmente estaciona en la ciudad de Castro, en los espacios concesionados a la empresa ECM. Con fecha 12 de agosto de 2015 se percata de cobros ficticios, indebidos, cuando uno de los cobradores le informa que tiene una deuda con la empresa por no haber pagado el estacionamiento en varias oportunidades, lo que no era efectivo, por lo que concurre a la oficina de la empresa donde le entregaron un documento denominado "Histórico Patente GW.DV-78", donde aparece una deuda de $ 26.240 por no pago de estacionamiento en 9 oportunidades, ellos son los siguientes: **1)** 21 de enero de 2015 se estaciona en calle San Martín 300, desde las 12,33 a las 12,47 horas pagando por ello $ 410, cobrando 14 minutos, quedando a su favor 15 minutos, los que utiliza para estacionarse en calle O´Higgins 600 desde las 12,52 hrs hasta las 12,56 horas, cobrándole la empresa ECM nuevamente $ 410 por este nuevo estacionamiento. **2)** 6 de febrero de 2015 se estaciona en calle Chacabuco desde las 17,39 a las 18,05 horas pagando por ello $ 410, es decir, 26 minutos. El mismo día se estaciona en calle Sotomayor desde las 18,15 a las 18,25 horas, pagando $ 410, pero la empresa cobra $7.380 por, según la empresa, estar estacionada en calle Gamboa 300 desde las 11,07 a las 20,00 horas. **3)** El 15 de abril de 2015 se estaciona en calle O´Higgins 600 llegando a las 11,16 horas retirándose a las 11,57, pagando por ello $ 820, quedándole 20 minutos que ocupa al estacionarse en calle Thompson desde las 12,15 a las 12,44, horas, es decir por 29 minutos, pagando $ 410; ese mismo día la empresa le cobra estacionamiento en calle Ramírez 400, desde las 12,00 a las 12,12, tiempo que estaba cubierto con la primera boleta, ya que su tiempo pagado era hasta las 12,16 horas. **4)** El 19 de mayo de 2015 se estaciona en calle Blanco 100 desde las 12,26 horas hasta las 13,35 horas, pagando por ello $1.230, quedando a su favor 20 minutos, es decir, hasta las 13,55 horas, ese día la empresas ECM le cobra una deuda de $ 820 por estacionarse en calle Blanco 100 desde las 12,26 hasta las 13,25 horas. **5)** El 17 de junio de 2015 se estaciona en

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.-
Castro, 21 NOV. 2017
El Secretario

calle O´Higgins 600 desde las 11,30 hasta las 11,38 horas, utilizando 8 minutos, quedando a su favor 22 minutos, la empresa ECM le cobra estacionamiento en calle Gamboa 400 desde las 11,42 hasta las 18,00 horas, cobrando $ 5.330. **6)** El 10 de agosto de 2015 se estaciona en calle Los Carreras 500 desde las 11,15 hasta las 13,24 horas, pagando por ello $ 2.025, quedando a su favor 21 minutos, es decir, hasta las 13,45 horas, la empresa le atribuye una deuda de $ 3.690 por estacionarse en calle Lillo 100 desde las 13,45 hasta las 18,00 horas, teniendo pagado y disponible hasta las 13,45 horas y la deuda aparece desde las 13,34 hasta las 18,00 horas. **7)** El 12 de agosto de 2015 se estaciona en calle O´Higgins desde las 10,59 hasta las 11,51 horas, utilizando 52 minutos, la empresa le cobra $ 410 por estacionarse en calle Sotomayor 500 desde las 11,57, es decir 2 minutos antes que termine su tiempo a favor disponible. **8)** El 22 de junio de 2015 supuestamente se estaciona en calle Los Carreras 500 de esta ciudad desde las 11,43 a las 18,00 horas, cobrándole $ 5.330, en circunstancias que ese día se estaciona en calle San Martín 300 desde las 12,04 a las 12,08 horas, pagando por ello $ 410. 9) El 24 de abril de 2015 supuestamente se estaciona en calle La Torre 200 en un horario que corresponde a su jornada de trabajo, desde las 15,14 a las 18,00 horas, cobrándole $ 2.460.

Señala que ha existido lesión de un bien personal, no sólo una molestia, existe un daño efectivo al incumplir las obligaciones que la ley impone a los proveedores de servicios y violar las garantías y derechos establecidos a favor de los consumidores. El art. 3 de la ley 19.496 señala que son derechos y deberes básicos del consumidor b) el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos y el deber de informarse responsablemente de ellos; e) el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea. El art. 12 de la misma ley agrega que todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio". Por su parte el art. 18 indica que constituye infracción a las disposiciones de dicha ley el cobro de un precio superior al exhibido, informado o publicitado. Señala que la querellada ha infringido los arts. antes citados, solicitando condenarla al máximo de las multas establecidas en la ley N° 19.496 y demanda de acuerdo a los artículos 51 y siguientes de la Ley N° 19.496 una indemnización de perjuicios por cumplirse los requisitos de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil, el pago de una indemnización por daño moral de $ 2.000.000 y dejar sin efecto los cobros indebidos.

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
21 NOV. 2017
SECRETARIO

Castro,

Secretario

2) Que a fojas 13 rola mandato judicial otorgado por Ingeniería en Electrónica, Computación y Medicina S.A. o E.C.M. Ingeniería S.A., al abogado Francisco Javier Paredes Adams.

3) Que a fojas 16 rola delegación de poder del abogado Francisco Paredes Adams al abogado Juan Manuel Castro Aburto.

4) Que a fojas 17 se opuso excepción de incompetencia absoluta, la que fue aceptada por este Tribunal, resolución que fue revocada por la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

5) Que a fojas 114 y siguientes rolan documentos acompañados en parte de prueba.

6) Que a fojas 235 se contesta la denuncia y demanda civil, oponiendo en primer lugar la excepción de prescripción, de acuerdo a lo indicado en el art. 26 de la ley del Consumidor, que indica que las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de 6 meses contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva. Señala que el plazo de prescripción se cuenta desde el 21 de enero de 2015, notificándose la querella y demanda civil el 29 de octubre de 2015. En subsidio contesta la querella infraccional, solicitando su rechazo, con costas, por cuanto no existe una conducta reprochable por parte de la querellada y demandada civil, señalando entre otras, que en las bases técnicas de la licitación se indica que las zonas tendrán un costo a fijar por el concesionario en su oferta por cada media hora, el costo de esta media hora servirá para ocuparla dentro de los lugares licitados para estacionamiento, mientras sea dentro de la media hora. Agrega que para que ello se haga efectivo debe el automovilista dar debida cuenta de ello a los funcionarios encargados de los cobros, debiendo exhibir los comprobantes pertinentes en relación al pago previo. De acuerdo antes indicado realizan un análisis de cada uno de los 9 eventos descritos por la actora.

7) Que a fojas 256 rola el comparendo de estilo que se realiza con la asistencia de las 2 partes involucradas, la querellada y demandada civil contesta por escrito la querella y demanda civil. Se llama a conciliación, la que no se logra. Se acompañan documentos y declaran dos testigos de la actora.

8) Que a fojas 265 rola absolución de posiciones realizada por la actora.

9) Que a fojas 268 se certifica que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En cuanto a la excepción de prescripción invocada por la querellada y demandada, es preciso señalar que de acuerdo a las reglas de la lógica y sana critica, el plazo de prescripción establecido en el artículo 26 de la ley Nº 19.496, debe computarse necesariamente desde que se tome conocimiento de la infracción, lo que en el caso de autos ocurre cuando la actora concurre a las oficinas de la empresa denunciada, el día 12 de agosto de 2015 y le entregan un

documentos adjuntos y 273 cinco 275

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.
Castro, 21 NOV. 2017
El Secretario

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO CASTRO

documento denominado "Histórico Patente GW.DV-78" con los estacionamientos realizados en la ciudad de Castro, indicando fecha, horario y si el monto a cobrar pago está pendiente o pagado.

En lo infraccional.

SEGUNDO: Que analizados los documentos acompañados por las partes, de acuerdo a la sana critica, es posible establecer que es efectivo que a la actora la denunciada, en varias oportunidades, le realiza cobros por el uso de los estacionamientos licitados en la ciudad de Castro, por minutos cubiertos por la media hora pagada con anterioridad, existiendo diferencias entre lo informado en el documento "histórico de patente GW.DV-78" y el resumen de tickets vigentes, de la misma patente, documentos emitidos por la denunciada.

TERCERO: Que a fojas 227 figura pendiente el pago de $ 410 por estacionamiento en calle O´Higgins 600, desde las 12,52 horas a las 12,58 horas, en circunstancias que antes había pagado estacionamiento desde las 12,33 horas, retirándose a las 14,47, horas, teniendo pagado hasta las 13,03 horas, esta deuda no figura en el resumen de tickets vigentes; el 6 de febrero de 2015 la denunciante ocupa estacionamiento en 3 oportunidades, existiendo una deuda de $ 5.160 por estacionamiento desde las 11,07 horas a las 17,07 horas y no hasta las 20,00 horas como indica la denunciante, información que coincide en el "histórico de patente GW.DV-78" y con el resumen de tickets vigentes; en el documento "histórico de patente GW.DV-78" figura una deuda de $ 410 por estacionamiento el 15 de abril de 2015 desde las 12,00 horas a las 12,12 horas, en circunstancias que antes se estaciona desde las 11,16 a las 11,57 horas, pagando por ello $ 820, pudiendo estacionarse en otro lugar hasta las 12,16 horas, esta deuda no figura en el resumen de tickets vigentes; de acuerdo al documento resumen de tickets vigentes, la denunciante debe $ 2.460 por estacionarse el 24 de abril de 2015 en calle Latorre 200, desde las 15,14 horas a las 18,00 horas, deuda que no figura en el documento "histórico de patente GW.DV-78"; la denunciada señala que el día 19 de mayo de 2015 le cobran una deuda por estacionarse en calle Blanco, lo que de acuerdo a los documentos acompañados no es efectivo, dicha deuda no figura en el "histórico de patente GW.DV-78" ni en el resumen de tickets vigentes; el día 17 de junio de 2015 la denunciante estaciona su vehículo en calle O`Higgins desde las 11,30 horas a las 11,38 horas, pagando por ello $ 410, pudiendo estacionarse en otro lugar hasta las 12,00 horas, estacionándose nuevamente a las 11,42 horas hasta las 18,00 horas en calle Gamboa, donde le cobran $ 5.330, como figura en el documento "histórico de patente GW.DV-78", pero en el resumen de tickets vigentes se indica que la deuda es de $ 4.920, lo que sí es efectivo, de acuerdo a los minutos pagados con anterioridad; en el documento "histórico de patente GW.DV-78" se indica que la denunciante el 22 de julio de 2015 se estaciona 2 veces y en las 2 oportunidades paga por el

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

CERTIFICO: Que la presente copia del original que he tenido a la vista.- Castro, 21 NOV. 2017

SECRETARIO

El Secretario

servicio, no obstante ello en el documento resumen de tickets vigentes figura una de deuda por $ 410 por estacionarse en calle Los Carreras; en el "histórico de patente GW.DV-78" figura una deuda de $ 3.690 por estacionarse el 10 de agosto de 2015 en calle Lillo desde las 13,34 horas a las 18,00 horas, en circunstancias que antes se estaciona en calle Los Carreras desde las 11,15 horas a las 13,24 horas, pudiendo estacionarse en otro lugar hasta las 13,45, en el resumen de tickets vigentes se indica como deuda la cantidad correcta, es decir, $ 3.280; en el "histórico de patente GW.DV-78" figura una deuda por $ 3.690 por estacionar en calle Lillo 100, desde las 13,34 horas a las 18,00 horas, en circunstancias que antes se estaciona en calle Los Carreras y paga estacionamiento hasta las 13,45 horas, en el resumen de tickets vigentes la deuda que figura es de $ 3.280; en el documento histórico de patente GW.DV-78" figura una deuda de $ 410 por estacionamiento entre las 11,57 horas y 12,13 horas, en circunstancias que haberse estacionado antes en otro lugar el tiempo debió empezar a correr a las 11,59 horas.

CUARTO: Que el documento resumen de tickets vigentes del vehículo placa patente GW.DV-78, acompañado por la denunciada, contiene información diferente a la indicada en el documento "histórico de patente GW.DV-78", que fue entregado a la actora en las oficinas de la denunciada.

QUINTO: Que de acuerdo a lo antes indicado, es posible establecer que la denunciada Ingeniería en Electrónica, Computación y Medicina S.A. (E.C.M.) al prestar el servicio de estacionamiento en la ciudad de Castro, a la usuaria doña YENNY PAULINA VELASQUEZ HEMMELMANN no respetó lo indicado en el artículo 12 de la Ley Nº 19.496, que señala que los proveedores están obligados a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se ofrece la prestación del servicio, en este caso, que al estacionarse por segunda vez en un lugar distinto, pero dentro del tiempo pagado la primera vez, no respeta dicho tiempo y le cobra desde que llega a estacionarse.

SEXTO: Que el artículo 23 de la ley Nº 19.496 establece que comete infracción a dicha ley, el proveedor que en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor, debido a deficiencias en la calidad del servicio, lo que se acredita en autos con el examen de los documentos emanados del proveedor, los que no coinciden en los montos adeudados, figurando en uno de ellos, "histórico de patente GW.DV-78", deudas mayores a las reales, razón por la que la actora no las pagó.

SEPTIMO: Que está claro en autos que la denunciada cobró en exceso a la actora, pero la deuda existe, aunque en una menor cantidad, deuda que se habría originado al cobrar una cantidad superior a la debida, sin respetar los minutos pendientes de un estacionamiento anterior, incumpliendo lo establecido en el

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.
Castro, 21 NOV. 2017
El Secretario
JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

274 doscientos setenta y seis 276

artículo 12 de la Ley Nº 19496 que lo obliga a respetar los términos y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido la prestación del servicio.

En lo civil.

OCTAVO: Que el artículo 3 letra e) de la ley Nº 19.496 establece que el consumidor tiene derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor.

NOVENO: Que en autos el proveedor no cumplió su obligación de respetar los términos y modalidades conforme a los cuales se ofrece la prestación del servicio de estacionamiento en las calles de la ciudad de Castro, al actuar con negligencia en el cálculo del tiempo en que la actora estaciona su vehículo, cobrando más tiempo que el que correspondía, entregando un servicio deficiente.

DECIMO: Que el actuar del demandado no causa daños materiales a la actora, ya que efectivamente la actora mantiene una deuda con la denunciada por el no pago de estacionamientos de su vehículo en lugares licitados en la ciudad de Castro, deudaque no corresponde analizar en esta causa; lo que si provoca el actuar del denunciado es un daño moral, ya que a la actora se le cobrán dineros en exceso por períodos de estacionamientos ya pagados, cobros que se realizan en la vía pública por uno de los trabajadores de la denunciada, lo que no sólo causa molestía e impotencia, también ve afectada su honra, de acuerdo a ello este tribunal regulará en forma prudencial el monto de la indemnización por daño moral en la suma de $ 300.000.-

Y TENIENDO PRESENTE

Lo establecido en la Ley Nº 19.946, Leyes Nº 15.231 y Nº 18.287.

RESUELVO:

-Que **NO HA LUGAR** a la excepción de prescripción impetrada por la denunciada y demandada civil.

-Que **HA LUGAR** a la querella infraccional interpuesta por doña **YENNY PAULINA VELASQUEZ HEMMELMANN**, y en consecuencia se condena el prestador de servicios **INGENIERIA EN ELECTRONICA, COMPUTACION Y MEDICINA S.A.**, al pago de una **multa de 25 UTM,** suma que deberá enterar en la Tesorería Municipal de CASTRO dentro de 5 días de notificada la sentencia, previo giro expedido por el Tribunal, bajo apercibimiento de reclusión del representante legal.

- Que **HA LUGAR** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña **YENNY PAULINA VELASQUEZ HEMMELMANN**, y en consecuencia se condena el prestador de servicios **INGENIERIA EN ELECTRONICA, COMPUTACION Y MEDICINA S.A,** al pago de una indemnización por daño moral de $ 300.000, mas reajustes desde la fecha de la demanda e intereses desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.

Castro, 21 NOV. 2017

El Secretario

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO SECRETARIO

-Que **NO HA LUGAR** a la demanda civil indemnización de perjuicios interpuesta por doña **YENNY PAULINA VELASQUEZ HEMMELMANN** en contra de **INGENIERIA EN ELECTRONICA, COMPUTACION Y MEDICINA S.A,** en lo referente a daño material.

275 doscientos setenta y siete 277

- Que **no se condena** en costas a la parte perdidosa por no haber sido totalmente vencida.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, envíese copia de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor y en su oportunidad, **ARCHIVESE.**

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

Dictada por doña **MARIA AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO,** Jueza de Policía Local de Castro. Autoriza **WINSTON ARAVENA GAETE,** Secretario Titular.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL CASTRO

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.-

Castro, 21 NOV. 2017

El Secretario

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO CASTRO